

ADM 1378/16

## PROTOCOLO DE ACUERDOS 2016

### **“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”**

**ACUERDO N° 114.-** En la Provincia de San Luis a CATORCE días del mes de ABRIL de Dos Mil Dieciséis, los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA.-

**DIJERON:** Visto el art. 31 de la Ley de Mediación N° IV-0700-2009 el cual dispone que “el Mediador percibirá por la tarea desempeñada en la Mediación una suma fija, cuyo monto, condiciones y circunstancias se establecerán reglamentariamente...” y el art. 31 del Decreto Reglamentario de la referida Ley N° 534-MGJyC-2010 que establece “dichos honorarios serán actualizables por vía reglamentaria conforme lo determine la Autoridad de Aplicación.”

Que teniendo en cuenta la pérdida del poder adquisitivo por la inflación reinante en nuestro país, se hace necesario actualizar los honorarios del mediador, conforme al porcentaje de incremento salarial dispuesto por Acuerdo N° 54/2016 para todos los agentes del Poder Judicial.

Por ello;

**ACORDARON:** I) Actualizar a partir del 1 de marzo de 2016 los montos establecidos en el Acuerdo N° 102/2015 conforme se indica a continuación:

- a) Pesos MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 75/100 (\$1.948,75) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los Pesos Dieciséis mil ochocientos setenta y cinco (\$16.875,00). Si el acuerdo supera los Pesos Dieciséis mil ochocientos setenta y cinco

(\$16.875,00) corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto.-

- b) Cuando hubiese desistimiento del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de Pesos DOSCIENTOS DOS CON 50/100 (\$202,50). En las mediaciones laborales los honorarios del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.-
- c) En las causas cuyo monto supere los Pesos Dieciséis mil ochocientos setenta y cinco (\$16.875,00) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de Pesos NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 50/100 (\$992,50) por la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 50/100 (\$992,50) por audiencia, no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 50/100 (\$5.822,50).-

II) Actualizar a partir del 1 de Julio de 2016 los montos establecidos en el Acuerdo Nº 102/2015 conforme se indica a continuación:

- a) Pesos DOS MIL CIENTO CUATRO CON 65/100 (\$ 2.104,65) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los Pesos Dieciocho mil doscientos veinticinco (\$18.225,00). Si el acuerdo supera los Pesos Dieciocho mil doscientos veinticinco (\$18.225,00) corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto.-
- b) Cuando hubiese desistimiento del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que

"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

desisten, se fijan en la suma de Pesos DOSCIENTOS DIECIOCHO CON 70/100 (\$ 218,70). En las mediaciones laborales los honorarios del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.-

c) En las causas cuyo monto supere los Pesos Dieciocho mil doscientos veinticinco (\$ 18.225,00) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de Pesos UN MIL SETENTA Y UNO CON 90/100 (1.071,90) por la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos UN MIL SETENTA Y UNO CON 90/100 (1.071,90) por audiencia no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON TREINTA CON 30/100 (\$ 6.288,30).-

III) Actualizar a partir del 1 de Octubre de 2016 los montos establecidos en el Acuerdo N° 102/2015 conforme se indica seguidamente:

a) Pesos DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS CON 60/100 (\$ 2.182,60) cuando el monto fuese indeterminado o no supere los Pesos Dieciocho Mil Novecientos (\$ 18.900,00). Si el acuerdo supera los Pesos Dieciocho Mil Novecientos (\$ 18.900,00) corresponderá el mínimo antedicho más el cinco por ciento (5%) sobre lo que exceda de dicho monto.-

b) Cuando hubiese desistimiento del proceso de mediación, los honorarios del mediador a cargo de la parte o las partes que desisten, se fijan en la suma de Pesos DOSCIENTOS VEINTISEIS CON 80/100 (\$ 226,80). En las mediaciones laborales los honorarios

del mediador a cargo del trabajador en concepto de desistimiento serán afrontados por el Fondo de Financiamiento.-

- c) En las causas cuyo monto supere los Pesos Dieciocho Mil Novecientos (\$ 18.900,00) y no se arribare a un acuerdo, corresponderá al mediador en concepto de honorarios la suma de Pesos UN MIL CIENTO ONCE CON 60/100 (\$ 1.111,60) por la realización de hasta dos audiencias. Superado ese número de audiencias le corresponderá la suma de Pesos UN MIL CIENTO ONCE CON 60/100 (\$ 1.111,60) por audiencia no pudiendo exceder en ningún caso la suma de Pesos SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON 20/100 (\$ 6.521,20).

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.-

MC

DCyP